

ARREGLO ADMINISTRATIVO

RELATIVO A LAS MODALIDADES DE

APPLICACION DEL PROTOCOLO DE ACUERDO

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA

ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR Y EL

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

RELATIVO A LA DEVOLUCION DE LAS

COTIZACIONES DE JUBILACION DE LOS

TRABAJADORES ASALARIADOS CHILENOS QUE

TRABAJARON EN ARGELIA DURANTE EL PERIODO

DE 1973 A 1990.

En aplicación del artículo 4 del protocolo de acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina Democrática y Popular y el Gobierno de la República de Chile relativo a la devolución de las cotizaciones de jubilación de los trabajadores asalariados que trabajaron en Argelia y en Chile durante el período de 1973 a 1990, las autoridades administrativas competentes argelinas y chilenas representadas:

Por la parte argelina:

El Ministerio del Trabajo, del Empleo
y de la Seguridad Social

Por la parte chilena:

El Ministerio de Relaciones
Exteriores

Han establecido de común acuerdo, las siguientes modalidades de aplicación del mencionado Protocolo de Acuerdo

ARTICULO 1º

**Procedimientos de devolución de las cotizaciones
(Aplicación del artículo 4 del Protocolo de Acuerdo)**

Para gozar de la devolución de los montos de las cotizaciones de jubilación contemplados en el Protocolo de Acuerdo, los trabajadores chilenos que trabajaron en Argelia durante el período 1973-1990, que figuran en la nómina contemplada en el artículo 4 o estén sujetos a las disposiciones del artículo 5 del Protocolo, quedan afectos a las disposiciones del Protocolo de Acuerdo que se les sean aplicables y proporcionarán las informaciones relativas a una cuenta bancaria personal que posean en una institución bancaria chilena, mediante el formulario N° 1, Anexo al presente Acuerdo Administrativo.

Dicho formulario deberá ser debidamente firmado por los beneficiarios ante Notario Público y tener y tener el visto bueno del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Con este formulario se adjuntará el comprobante que acredite la cuenta bancaria del beneficiario.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile remitirá, por vía diplomática y con oficio conductor, al Ministerio argelino del Trabajo, del Empleo y de la Seguridad Social los formularios N°1 así como los comprobantes de cuentas bancarias arriba mencionados para ser entregados a la Caja Estatal Argelina de Pensiones.

Artículo 2

Procedimientos de puesta en obra de las disposiciones del artículo 6 del protocolo de acuerdo.

Para la identificación de los trabajadores chilenos fallecidos afectos a las disposiciones del Protocolo de Acuerdo, el o los derechohabientes o bien el o los herederos del difunto o el representante legal de los derechohabientes o de los herederos del trabajador fallecido, deben completar el formulario N° 2, Anexo al presente Acuerdo Administrativo

A dicho formulario N° 2 se adjuntará:

- El documento del Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile que acredite el fallecimiento del trabajador chileno concernido.
- La documentación legal chilena que acredite la calidad de derechohabiente, de heredero, o de representante legal de los derechohabientes o de los herederos del trabajador chileno concernido;
- Si llega el caso, el documento notarial que da poder al representante legal de los derechohabientes o de los herederos del trabajador chileno concernido, donde conste estar afecto a las disposiciones del Protocolo de Acuerdo, objeto del presente Acuerdo Administrativo, y la facultad para percibir sus derechos.

Los formularios N° 2 debidamente completos y la documentación mencionada en el segundo inciso, destinados a la Caja Estatal Argelina de Pensiones, serán certificados conforme por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y remitidos por vía diplomática, con un oficio conductor al Ministerio argelino del Trabajo, del Empleo y de la Seguridad Social.

El derechohabiente o el heredero del trabajador chileno fallecido, afecto a las disposiciones del protocolo de Acuerdo objeto del presente Acuerdo Administrativo o si llega el caso, el representante legal de los derechohabientes o de los herederos, también afecto a las disposiciones de dicho Protocolo de Acuerdo, proporcionarán las informaciones relativas a su cuenta bancaria o a la cuenta común de los derechohabientes o de los herederos, en el formulario N° 3, Anexo al presente Acuerdo Administrativo, debiéndose adjuntar el comprobante de la cuenta bancaria.

El formulario N° 3 arriba mencionado, será objeto del mismo proceso de envío hacia la institución argelina competente que el que se aplica para el formulario N° 2 mencionado en el presente Artículo.

Artículo 3

**Modalidades de aplicación de las disposiciones del Artículo 8
del Protocolo de Acuerdo**

El conjunto de los procedimientos enunciados en el presente Acuerdo Administrativo, serán aplicables en el marco del principio de reciprocidad previsto en el Artículo 8 del Protocolo de Acuerdo, mediante la utilización des los formularios N°s 1, 2 y 3.

Hecho en Argel, el primero de diciembre de 2010, en dos ejemplares originales, en idiomas árabe, español y francés, siendo todos los textos igualmente auténticos

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CHILE**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGELINA
DEMOCRATICA Y POPULAR**

